PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2022-00441-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT 804.15.582-7**
DEMANDADOS: **GLADYS HERRERA DE PEREZ C.C. 63.270.059**
CARLOS PEREZ VILLABONA C.C 13.809.767

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte demandante informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 55 folios útiles electrónicos, y el 02 cuenta con 10 folios útiles electrónicos. El apoderado de la parte actora tiene capacidad plena de recibir. Se informa que no existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso, y, que existen títulos de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; el apoderado de la parte actora informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas procesales y que los dineros que constituyen títulos de depósitos judiciales a favor del presente proceso sean entregados a la parte demandante hasta por un valor de $5.792.600; y que el valor constituido en títulos de depósitos judiciales que exceda de ese valor sea entregado al demandado CARLOS PEREZ VILLABONA. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación previa entrega de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta por un monto de $5.792.600, con los cuales se cubre la misma.

De otro lado manifiesta el apoderado de la parte actora que los títulos de depósitos judiciales constituidos que excedan del valor enantes mencionado, esto es $5.792.600, que corresponde al total de la obligación, sean entregados al demandado CARLOS PEREZ VILLABONA, por cuanto es a este al único al cual se le han realizado descuentos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en el proceso de marras.

Así las cosas, advierte el despacho que, de la revisión de las presentes diligencias, así como de la página web de depósitos judiciales del banco agrario, se observa que a la fecha existen constituidos 6 títulos de depósitos judiciales a favor del presente proceso a saber:

NUMERO TITULO	FECHA EMISION	VALOR	TOTAL
46001000174000	24/10/2022	$1.169.742,00	
460010001748513	24/11/2022	$ 2.499.034,00	
460010001756267	22/12/2022	$ 1.169.742,00	
460010001762140	24/01/2023	$ 1.323.245,00	
460010001770033	23/02/2023	$ 1.323.245,00	
460010001776961	22/03/2023	$ 114.782,00	
TOTAL			**$ 7.599.790,00**

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el valor total que se encuentra constituido en títulos de depósitos judiciales es de $ 7.599.790,00, razón por la cual se ordenara hacer entrega de la totalidad de los números 46001000174000, 460010001748513, 460010001756267, a la parte demandante los cuales sumados arrojan un valor de $4.838.518, quedando un faltante de $ 954.082, para alcanzar la suma $5.792.600 que, según manifiesta el apoderado de la parte demandante obedece al pago total de la obligación; por lo tanto se ordenara fraccionar el título de depósito judicial constituido bajo el numero 460010001762140 por un valor de $ 1.323.245,00, haciendo entrega de $954.082 a la parte demandante para completar el valor que corresponde al pago total de

la obligación, y, el restante, esto es $ 369.163 se le entregara al demandado CARLOS PEREZ VILLABONA tal y como lo solicita el memorialista en su pedimento.

Finalmente, en lo atinente a los títulos de depósitos judiciales restantes, correspondientes a los números 460010001770033 por un valor de $ 1.323.245,00 y 460010001776961 por un valor de $ 114.782,00, se ordenará su entrega al demandado CARLOS PEREZ VILLABONA.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"., quien se identifica con NIT 804.15.582-7 y** en contra de **GLADYS HERRERA DE PEREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 63.270.059,** y **CARLOS PEREZ VILLABONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 13.809.767** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"., quien se identifica con NIT 804.15.582-7** la totalidad de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

NUMERO TITULO	FECHA EMISION	VALOR	TOTAL
46001000174000	24/10/2022	$1.169.742,00	
460010001748513	24/11/2022	$ 2.499.034,00	
460010001756267	22/12/2022	$ 1.169.742,00	
			$4.838.518

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial bajo el numero **460010001762140** por un valor de **$ 1.323.245,00**, haciendo entrega de **$954.082** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"., quien se identifica con NIT 804.15.582-7** para completar el valor que corresponde al pago total de la obligación.

CUARTO: PAGAR al demandado **CARLOS PEREZ VILLABONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 13.809.767** el restante del título de depósito judicial fraccionado bajo el numero **460010001762140** esto es **$ 369.163**.

QUINTO: PAGAR al demandado **CARLOS PEREZ VILLABONA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 13.809.767** la totalidad de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

NUMERO TITULO	FECHA EMISION	VALOR	TOTAL
460010001770033	23/02/2023	$ 1.323.245,00	
460010001776961	22/03/2023	$ 114.782,00	
			$1.438.027

SEXTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, PRACTICADAS Y PERFECCIONADAS como quiera que no existen solicitudes de remanentes. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR al **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"., quien se identifica con NIT 804.15.582-7**extremo demandante **ENTREGAR** a la parte demandada **GLADYS HERRERA DE PEREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 63.270.059,** y **CARLOS PEREZ VILLABONA** quien se identifica

con cédula de ciudadanía **No. 13.809.767** el documento físico que existe del título báculo de ejecución correspondiente al pagaré No. **05-01-202965**

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia**, ARCHIVAR** el proceso con radicación **No. 680014003004-2022-00441-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 durante todas las horas hábiles del día 12 de diciembre de 2023

KAREN JULIANA PINILLA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556c3740df30b270d83bf7df04c341878f7c47715522ce550ae5e40c581488e**
Documento generado en 11/12/2023 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica